

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Febrero 1890.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Bergareche y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral de Irún, recaído en el expediente 38189 de la Aduana de dicho punto, en el que se confirmó el aforo por la partida 111 del Arancel con el aumento de 30 por 100 por bordado de 14 kilogramos tul de algodón presentado al despacho de viajeros de aquella Aduana con declaración verbal número 24.510188, de cuyo aumento protestó el interesado:

Resultando del examen de la muestra remitida que la mercancía de que se trata es un tul de algodón bordado fuera del telar con abalorio:

Considerando que el párrafo noveno de la disposición 4.<sup>a</sup> del Arancel vigente previene que las telas bordadas á mano ó á máquina, fuera del telar,

adenden los derechos correspondientes á su clase y un recargo sobre dicho derecho de 30 á 50 por 100, según sean de nación convenida ó no convenida:

Considerando que la llamada del Repertorio en la palabra tul, que dice: «tul de algodón aunque esté bordado con seda ó cualquiera otra materia, partida 111,» se refiere á todos los tules, tal como salen de los telares especiales en que se fabrican y que los producen lisos ó labrados, pudiendo ser hecha la labor con hilos de algodón y de seda ó de cualquiera otra materia, y que esta clase de tejidos labrados son los únicos que el Arancel no ha querido recargar con mayores derechos de los señalados en la partida 111:

Considerando que cuando los tules lisos ó labrados reciben, fuera del telar, por medio de otras máquinas ó artefactos ó á mano adición de nuevos adornos que aumentan su valor, como sucede en el presente caso, se hallan en iguales condiciones que los demás tejidos, y caen de lleno bajo el régimen del párrafo noveno de la disposición 4.<sup>a</sup>;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

1.<sup>o</sup> Que en el caso presente se haga el aforo con la exacción del 30 por 100 de aumento sobre el derecho señalado en la partida 111 por estar bordado el tul fuera del telar.

Y 2.<sup>o</sup> Que para la más acertada aplicación del Arancel, se aclare la llamada del Repertorio en el sentido de que se refiere sólo á los tules que están bordados en el mismo telar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á



V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—González.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 27 Enero 1890.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El establecimiento y organización de la Escuela de aspirantes á cabo á que se refiere el Real decreto de 9 de Octubre de 1889, exige gastos de relativa consideración, tanto por lo que respecta á los mayores devengos de su personal, como por los que han de originar la instalación, el material y el transporte por cuenta del Estado de todos los alumnos para su incorporación en el punto elegido. Además de las anteriores razones de orden económico, como la organización de la mencionada Escuela afecta directamente á la fuerza reglamentaria que los cuerpos armados han de sostener con derecho á haber, reduciendo su ya mermado contingente en número igual al de aspirantes que se admitan;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta las economías introducidas en el proyecto de presupuesto para el año económico próximo, se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden de 14 de Enero último, en la cual se dictaban reglas para la convocatoria del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1890.—Bermúdez Reina.—Señor.....

(Gaceta 5 Febrero 1890.)

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el General Jefe de la cuarta Dirección, Director de la cria caballar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, para la cubrición de yeguas en la próxima Primavera, disponiendo se abran al servicio público del 15 de Febrero al 1.º de Marzo entrantes las paradas que se señalan en aquél á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde el indicado día 1.º al 15 del último mes citado, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 15 al 30 del mismo las del resto de ambas Castillas, Burgos, Vascongadas, Navarra, Aragón, Balears, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1890.—Bermúdez Reina.—Sr. General Jefe de la quinta Dirección de este Ministerio.

(Gaceta 4 Febrero 1890)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### CUARTA DIRECCIÓN.—CRIA CABALLAR.

#### PRIMERA SECCIÓN.—ZARAGOZA.

Consta de 29 sementales y un caballo agregado, que se dedican en su totalidad al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS DE PARADA.	DOTACIÓN QUE SE LES SEÑALA.					OBSERVACIONES.
		Caballos.	Oficiales.	Sargentos	Cabos.	Soldados.	
Zaragoza....	Zaragoza.....	5	»	1	»	3	A esta sección le faltan cuatro soldados para el cuidado de los sementales, que le facilitará el regimiento del Rey. Asimismo le facilitará el de Castillejos dos ordenanzas montados y dos caballos para los Oficiales revisores de grupo.
	Calatayud.....	2	»	»	1	1	
	Pina de Ebro.....	3	»	»	1	2	
	Daroca.....	3	»	»	1	2	
Huesca.....	Benasque.....	3	»	»	1	2	
	Hecho.....	2	»	»	1	1	
Teruel.....	Alcañiz.....	2	»	»	1	1	
	Tudela.....	2	»	»	1	1	
Navarra....	Mendavia.....	3	»	»	1	2	
	Peralta.....	3	»	»	1	2	
Soria.....	Soria.....	2	»	»	1	1	
	TOTALES....	30	»	1	10	18	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos, que serán revistados continuamente por los Oficiales de la Sección, en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Zaragoza, Calatayud, Soria, Alcañiz, Daroca y Pina de Ebro.

Segundo grupo.—Benasque, Hecho, Tudela, Mendavia y Peralta.

Madrid 31 de Enero de 1890.—Bermúdez Reina



## SECCIÓN TERCERA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

## SECCIÓN DE FOMENTO.

Aleccionada esta Corporación por la experiencia y respondiendo á excitaciones de la numerosísima clase vitícola de la provincia, acordó contratar 70.000 kilogramos de sulfato de cobre de primera clase para distribuirlos, al precio de coste, entre los agricultores que deseen emplearlo como medio de preservar las viñas de los ataques del mildew.

En circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 88, correspondiente al viernes 12 de Abril del año próximo pasado, decía la Corporación que no entraba en sus propósitos aconsejar esta ó la otra fórmula, este ó el otro procedimiento, preconizados como mejores por los hombres de ciencia, ya que no era asunto de su peculiar conocimiento, limitándose tan solo á coadyuvar á la minoración del daño dentro de la esfera propia de su actividad y siguiendo las corrientes impulsoras de la opinión más generalizada en Europa, dejando á la ciencia su ancho campo para que, sazonzando el estudio, pronuncie en definitiva su inapelable fallo.

Hoy repite lo mismo; pues no ha entrado en sus cálculos defender á sistema determinado, sino pura y sencillamente proporcionar al desvalido agricultor el elemento necesario para salvar la riqueza más importante de una pérdida, casi segura, en el malogrado caso de que la enfermedad reapareciese este año.

Sin duda que los agricultores, siguiendo los consejos de la experiencia, responderán á este llamamiento si desean asegurar el fruto del trabajo y capital invertidos en el cultivo de sus viñas; y seguramente que emprenderán sin desmayos ni vacilaciones un plan de defensa apropiado á las necesidades de cada comarca, dentro de los límites que aconsejan la prudencia y las observaciones que cada cual hubiere hecho del curso de la enfermedad en la época pasada.

Para garantir la calidad y cantidad del sulfato, la Diputación ha adoptado toda clase de precauciones, contratando ese producto químico en forma conveniente y exigiendo una pureza superior á 98 por 100.

Recibida la primera partida (10 toneladas) y después de sometida al análisis, del que resulta un 99'102 de sulfato por 100, pueden los agricultores proveerse del necesario para comenzar la campaña.

A este fin la Sección de Fomento ha acordado significar á aquéllos:

1.º Desde la inserción de esta circular en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, se expenderá en los locales del Palacio de la Corporación sulfato de cobre al precio de 0'66 céntimos de peseta el kilogramo.

2.º El adquirente abonará en metálico, en el acto de la entrega del mineral, el valor del mismo, al precio indicado.

3.º Toda petición de sulfato deberá hacerse por escrito, firmando el interesado la papeleta-demanda, la cual irá autorizada con el V.º B.º del Alcalde del pueblo en donde aquél tenga su vecindad; siendo condición precisa la de que la expresada sustancia ha de emplearse en territorio de la provincia. La petición se redactará conforme al modelo inserto á continuación:

«El que suscribe, vecino de este pueblo, necesita para sus viñas, sitas en término municipal del mismo (si radicasen en varios pueblos, consígnense sus nombres),..... (aquí el número en letra)..... kilogramos de sulfato de cobre.»

(Fecha y firma.)

Es conforme.

El Alcalde,

(Firma.)

(Sello de la Alcaldía.)

4.º La Sección ruega á los Sres. Alcaldes que, tan pronto como reciban el presente número del BOLETIN OFICIAL; inviten á los agricultores á que se provean de sulfato, dándoles á conocer las disposiciones de esta circular.

5.º Si los Ayuntamientos tomasen á su cargo suministrar el sulfato á los propietarios ó colonos vitícolas, harán el pedido de la cantidad que juzguen necesaria en oficio dirigido á esta Presidencia, en el cual autorizarán á persona de su confianza para que se haga entrega y remita á su destino la cantidad comprada, cuyo importe deberá satisfacer conforme á lo dispuesto en el núm. 2.º

6.º Para el empleo del sulfato de cobre se recomienda á los agricultores la fórmula que, á este fin, ha redactado el Ingeniero Director de la Granja-escuela, inserta á continuación.

Zaragoza 5 de Febrero de 1890.—José J. Oña.—  
P. A. de la Sección, el Secretario, Manuel Lascorz.

## Instrucciones para el tratamiento del mildew.

El primer tratamiento debe darse del 10 al 25 de Mayo, según el estado de desarrollo de la vid.

El segundo cuando haya terminado la esporga, lo cual tiene lugar próximamente á fines de Junio. En este segundo tratamiento debe procurarse rociar no solamente las hojas, sino también el racimo.

Conviene dar un tercer tratamiento en los primeros días de Agosto; y únicamente, en el caso de que después de éste sobreviniesen grandes lluvias, podría, como medida de precaución, darse otro en los primeros días de Septiembre.

En los dos últimos tratamientos no hay que preocuparse en rociar los racimos. En aquellos viñedos cuyo principal producto sea la uva llamada de *mesa*, debe procurarse que el líquido toque todo lo menos posible al fruto.

La composición del líquido que ha de emplearse en todos los tratamientos es la siguiente:

- 1 kilogramo 500 gramos de sulfato de cobre.
- » 500 gramos de cal viva.
- 100 litros de agua limpia y clara.

La preparación se hace en esta forma:

Se disuelve el sulfato de cobre en agua caliente (seis ó siete litros por cada kilo). Una vez bien disuelto, se le añade agua hasta completar 100 litros. La disolución del sulfato puede también hacerse en agua fría, si bien en este caso habrá de emplearse más tiempo.

Por separado, y en otro recipiente, se apaga con una pequeña cantidad de agua la cal (que debe ser de buena calidad), separándose los grumos ó piedras que aquella contenga, sustituyéndolos inmediatamente por cantidades equivalentes de cal, para que resulte siempre la unidad completa.

Una vez apagada la cal, se diluye en un poco de agua hasta formar una papilla, vertiéndola después, poco á poco, en el recipiente que contenga la disolución del sulfato; removiendo el líquido constantemente mientras se hace la mezcla.

Téngase muy presente, que si esta mezcla se hiciese echando la disolución del sulfato sobre la lechada de cal, se inutilizaría por completo para el uso á que se destina.

Cuando haya de emplearse la papilla así preparada, se removerá antes de llenar los aparatos pulverizadores, ó antes de repartir el líquido en los cubos ó vasijas, si hubiera de aplicarse con escobillas.

El mejor procedimiento para repartir esta papilla es el de pulverizadores con recipiente de cobre ó de madera. En el caso de que se carezca de pulverizadores, pueden emplearse las escobillas, pero procurando que reunan buenas condiciones, para que distribuyan el líquido con igualdad y en forma de lluvia fina.

La cantidad de líquido que se necesita para cada hectárea de viñedo es próximamente de 300 á 400 litros.

Siendo el sulfato de cobre una substancia venenosa, deben adoptarse las precauciones convenientes para evitar cualquier accidente.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

### CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual, en la forma siguiente:

	Plas. Cts.
Ración de pan.....	0'12
Idem de cebada.....	0'50
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	0'89
Idem de vino.....	0'25
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'03
Idem de carnero.....	1'56

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 25 de Enero de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

## SECCIÓN QUINTA.

### ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE PINA.

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos de esta villa para el actual año económico, queda expuesto al público por término de ocho días en el local que ocupa dicha subalterna, á fin de ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones á que se crean con derecho, en virtud de lo dispuesto en el art. 89 del reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza de dicho impuesto.

Pina de Ebro 4 de Febrero de 1890.—El Administrador subalterno, Manuel L. Pastor.

## SECCIÓN SEXTA.

No habiendo surtido efecto la subasta del arriendo del cobro de consumos de este pueblo por lo que respecta á los tercero y cuarto trimestres del año actual y el del ejercicio próximo de 1890 á 91, celebrada en 30 de Enero último, se anuncia nuevamente para el día 10 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el mismo pliego de condiciones que la anterior, que obra de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Castejón de Valdejasa 4 de Febrero de 1890.—El Alcalde ejerciente, Santiago Carnicer.

La plaza de guarda rural municipal de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 180 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias documentadas hasta el 15 del corriente, pasado el cual se proveerá.

Jaraba 4 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Benedí.



La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre tendrá lugar en los días 10 y 11 de los corrientes, de ocho á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Jaraba 4 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Benedí.

Encargado este Ayuntamiento de la recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial y de subsidio, tendrá lugar la primera recaudación voluntaria en la Casa Consistorial los días 10 y 11 del actual, donde podrán acudir los vecinos y terratenientes.

Biota 4 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Benito Ibero.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa, se hallará abierta en la Casa Consistorial durante los días 8, 9 y 10 del presente mes, y horas de ocho á doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Villarroya de la Sierra 5 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Aguarón.

La recaudación voluntaria, correspondiente al tercer trimestre, de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, en su primer período, se hallará abierta en la Casa Consistorial durante los días 11 y 12 de los corrientes, y el segundo período durante los 10 primeros días de Marzo próximo viniente.

Aguilón 5 de Febrero de 1890.—El Alcalde, por orden, Macario Gracia, Secretario.

El primer período de la recaudación voluntaria del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento habilitada, sita en la calle Mayor, núm. 5, de este pueblo, los días 9, 10, 11 y 12 del actual, y el segundo período de dicha cobranza en los 10 primeros días del próximo mes de Marzo.

Oseja 5 de Febrero de 1890.—El Alcalde accidental, Antonio Gregorio.

El primer período de cobranza y recaudación de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en el local de la Casa Consistorial en los días 8, 9 y 10 del actual, y horas de ocho á doce de sus mañanas. Los contribuyentes que no verifiquen sus pagos en dichos días podrán hacerlo en el segundo período, que comprende los diez primeros días del mes de Marzo próximo, entregando sus cuotas en el pueblo cabeza de la zona recaudatoria.

Aniñón 5 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Eusebio Jimeno.

La recaudación del tercer trimestre de territorial y subsidio de este pueblo, en su primer período, tendrá lugar de ocho á doce de la mañana en los

días 11, 12 y 13 de los corrientes; y el segundo período voluntario á iguales horas en los días del 1.º al 10 del próximo Marzo.

Embid de Ariza 4 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Angel Gómez.

Previas las consiguientes liquidaciones, quedan expuestos al público por término de 15 días, en la Secretaría de Ayuntamiento, los presupuestos adicional y refundido de 1889-90, así como las cuentas municipales del último ejercicio de 1888-89 á los efectos de los artículos 146 y 161 de la ley Municipal.

Pozuel de Ariza 4 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Bermudez.—D. S. O., José Rodríguez, Secretario.

El repartimiento del impuesto de consumos, el de líquidos y alcoholes de este pueblo para el actual ejercicio económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Novallas 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde, Faustino Zueco.

Habiendo sido confeccionado por los representantes del gremio, el repartimiento del cupo obligatorio por el grupo de líquidos de la vigente tarifa oficial de consumos, correspondiente á esta villa, en el actual año económico, se hallará expuesto al público por término de ocho días en esta Casa Consistorial, durante los cuales podrá ser examinado por los agremiados y hacer las reclamaciones á que se crean con derecho.

Pina de Ebro 4 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Luis Claver.

El repartimiento del impuesto de consumos y los expedientes por los cupos de alcoholes y líquidos, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, según dispone el art. 89 del reglamento.

Gelsa 4 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Virgilio Miguel.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza durante el año económico actual para el de 1890-91; advirtiendo á los interesados que no se hará ninguna sino con documento legal.

Alforque 4 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Silvestre Jiménez.

Los encabezamientos gremiales obligatorios de alcoholes y líquidos para el año económico de 1889 á 90, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Orcajo 4 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Nicolás Casas.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.
Ateca.....	14'00	7'25	9'25	10'00	1'00	0'45	1'00	0'15	0'60	»	»	»	0'08	0'06
Belclite.....	15'60	7'27	»	»	»	»	0'86	0'16	0'75	1'50	»	1'50	0'03	0'03
Borja.....	13'00	6'87	»	»	0'80	0'70	0'62	0'19	0'70	1'50	»	1'75	0'04	0'03
Calatayud.....	13'00	8'00	9'00	12'50	0'78	0'40	0'82	0'30	0'75	1'50	1'00	1'50	0'03	0'03
Caspe.....	15'50	6'50	»	5'50	1'20	0'50	0'85	0'25	0'65	1'80	1'50	1'75	0'03	0'02
Daroca.....	14'08	7'80	9'20	»	0'72	0'40	0'81	0'20	0'52	1'50	1'25	1'50	0'04	0'04
Ejea.....	14'50	6'00	»	»	1'25	0'55	0'85	0'25	0'75	1'50	1'00	1'50	0'05	0'05
La Almunia....	14'52	7'20	»	10'00	1'00	0'70	0'70	0'28	1'20	1'50	1'05	1'50	0'05	0'05
Pina.....	14'50	5'45	»	7'80	1'20	0'60	0'90	0'35	0'60	1'50	»	2'00	0'12	0'12
Sos.....	13'00	7'00	»	»	»	»	1'60	0'20	1'20	»	»	1'25	0'04	0'04
Tarazona.....	14'00	6'50	10'50	»	»	»	0'90	0'25	0'90	1'75	»	1'75	0'04	0'04
Zaragoza.....	16'40	7'09	»	»	0'95	0'48	1'02	0'45	0'95	1'53	1'15	1'87	0'03	0'03
TOTALES...	172'10	82'93	37'95	49'80	8'90	4'78	10'93	3'03	9'27	15'58	6'95	17'87	0'58	0'52
Precio medio general en la provincia...	14'34	6'91	9'48	9'96	0'99	0'53	0'91	0'25	0'77	1'55	1'15	1'62	0'05	0'04

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo..	16'40	Zaragoza.
	Idem mínimo..	13'00	Borja, Calatayud y Sos.
CEBADA.....	Precio máximo..	8'00	Calatayud.
	Idem mínimo..	6'00	Ejea de los Caballeros.

Zaragoza 4 de Febrero de 1890.—El Secretario del Gobierno, Rafael Núñez.—  
V.º B.º—El Gobernador, Herrero.



## SECCIÓN SÉPTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias á que viene condenado el demandado en ciertos autos de interdicto, promovidos en este Juzgado por D. José Bernal Rodrigo para recobrar la posesión de una viña, sita en el barrio y monte del Castellar, jurisdicción de esta ciudad, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes, sitos en dicho monte:

1.º Un campo con un corral, situado en La Loma de la Carrasca, de cabida 26 cahices de tierra, equivalentes á nueve hectáreas, 91 áreas, 72 centiáreas, 74 decímetros y 76 centímetros cuadrados, en cuya extensión se encuentran 12 yuntas sembradas de trigo; confronta por Norte con monte común, por Este y Mediodía con campo de Pedro Fernández, y por Poniente con montes comunes: tasado en 504 pesetas.

2.º Una casa con su pajar y dos pozos, demarcada con el núm. 290, único que ha tenido, cuya superficie se ignora; lindante por Norte con campo de Ramón Collera, por Saliente con campo de Valero Oliván, por Mediodía con campo de Manuel Lambán y por Poniente con otro de la viuda de Cayo Oliván: tasada en 1.506 pesetas.

3.º Un campo, sito en La Loma, su cabida cuatro cahices de tierra, equivalentes á una hectárea, 52 áreas, 47 centiáreas, 19 decímetros; confrontante por Norte, Saliente y Poniente con montes comunes, y por Mediodía con posesión de la viuda de Ballarín; este campo se encuentra todo él sembrado de trigo, y ha sido justipreciado en 100 pesetas.

4.º Otro campo, sito en la Sarda del Ventero, de cabida 10 cahices, equivalentes á tres hectáreas, 81 áreas, 42 centiáreas, 97 decímetros, 60 milímetros; lindante por Norte con posesión de la viuda de Ballarín, por Saliente con campo de Salvador Navarro, por Mediodía con camino de Castejón y por Poniente con monte común: tasado en 256 pesetas.

5.º Otro campo, sito en la partida de La Loma, de cabida cuatro cahices, sembrado de avena, equivalentes á una hectárea, 52 áreas, 57 centiáreas, 19 decímetros cuadrados; confrontante por Norte, Este, Sur y Oeste con montes comunes: tasado en 80 pesetas.

6.º Otro campo, sito en la Sarda del Ventero, hoy de rastrojo, de cabida cuatro cahices de tierra, equivalentes á una hectárea, 52 áreas, 57 centiáreas, 19 decímetros cuadrados; lindante por Norte con camino de la Cartuja, por Saliente con campo de Pascual Carrasco, por Mediodía con monte común y por Poniente con campo de Vicente Artal: tasado en 85 pesetas.

7.º Otro campo en La Estacada, sembrado de trigo y cebada, su cabida cinco cahices de tierra, equivalentes á una hectárea, 90 áreas, 71 centiáreas, 48 decímetros cuadrados; confrontante por

Norte con campo de Andrés Pería, por Saliente con monte común, por Mediodía con posesión de la viuda de Ballarín y por Poniente con campo de Salvador Navarro: tasado en 100 pesetas.

8.º Otro campo, sito en la partida de Val de Vueltas, todo él inculto, de cabida dos cahices de tierra, equivalentes á 76 áreas, 28 centiáreas, 59 decímetros, 52 centímetros cuadrados; lindante por Norte y Saliente con monte común, por Mediodía con campo de Narciso Blanco y por Poniente con campo de Mariano Oca: tasado en 18 pesetas.

9.º Otro campo, sito en la partida de Rabaleta, su cabida dos cahices de tierra, equivalentes á 76 áreas, 28 centiáreas, 59 decímetros y 52 centímetros cuadrados; confrontante por Norte con monte común, y por Saliente, Mediodía y Poniente con campo de Valero Oliván; la mitad de este campo se encuentra yermo y la otra mitad sembrado de trigo-avena, y ha sido tasado todo él en 40 pesetas.

10.º Otro campo, sito en la partida Varello del Pájaro, su cabida dos cahices de tierra, equivalentes á 76 áreas, 28 centiáreas, 59 decímetros y 52 centímetros cuadrados; lindante por Norte con monte común, y por Saliente, Mediodía y Poniente con posesión de Pedro Hernández; este campo está yermo, y ha sido tasado en 10 pesetas.

11.º Otro campo en Charco seco, de cabida tres cahices de tierra, equivalentes á una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas y 87 decímetros cuadrados; confrontante por Norte, Saliente y Poniente con monte común, y por Mediodía con campo de Manuel Lambán; este campo está sembrado de trigo-avena, y ha sido tasado en 60 pesetas.

12.º Otro campo en la partida de Val de Ladrones, su cabida dos cahices de tierra, equivalentes á 76 áreas, 28 centiáreas, 59 decímetros y 52 centímetros cuadrados; confrontante por Este, Sur, Oeste y Norte con montes comunes; este campo se encuentra yermo, y ha sido justipreciado en 16 pesetas.

13.º Otro campo, sito en la partida de Todosaires, de cabida dos cahices de tierra, equivalentes á 76 áreas, 28 centiáreas, 59 decímetros y 52 centímetros cuadrados; lindante por Norte, Saliente y Poniente con montes comunes, y por Mediodía con campo de Ramón Corella; este campo está yermo, y ha sido tasado en 12 pesetas.

14.º Otro campo, sito en la partida de Lentisca, de cabida un cahíz de tierra, equivalente á 38 áreas, 14 centiáreas, 29 decímetros y 76 centímetros cuadrados; confrontante por Este, Sur, Oeste y Norte con montes comunes; este campo se halla yermo, y ha sido tasado en 8 pesetas.

15.º Otro campo, sito en la misma partida que el anterior, su cabida dos cahices de tierra, equivalentes á 76 áreas, 28 centiáreas, 59 decímetros y 52 centímetros cuadrados; lindante por Este, Sur, Oeste y Norte con montes comunes; este campo se halla yermo, y ha sido justipreciado en 12 pesetas.

16.º Otro campo, sito en el barranco del Postigo, su cabida dos cahices tierra, equivalentes á 76 áreas, 28 centiáreas, 59 decímetros y 52 centímetros cuadrados; confrontante por Saliente con barranco del Postigo, y por Mediodía, Norte y Poniente con montes comunes; este campo se halla yermo, y ha sido tasado en 13 pesetas.

17. Otro campo, sito en la partida Loma de la Carrasca, de cabida un cahiz tierra, equivalente á 38 áreas, 14 centiáreas, 29 decímetros y 76 centímetros cuadrados; lindante por Norte y Saliente con montes comunes, y por Mediodía y Poniente con posesión de la viuda de Ballarín; este campo está de rastrojo, y ha sido tasado en 20 pesetas.

18. Otro campo, sito en la misma partida que el anterior, de cabida dos cahices y medio de tierra, equivalentes á 95 áreas, 35 centiáreas, 74 decímetros, 40 centímetros cuadrados; confrontante por Este, Sur, Oeste y Norte con montes comunes; este campo se halla sembrado de trigo, y ha sido tasado en 50 pesetas.

19. Otro campo, sito en la partida Varella de Agrade, conocido vulgarmente con el nombre de Varilla de los Hornos, de cabida medio cahiz de tierra, equivalente á 19 áreas, siete centiáreas, 14 decímetros y 88 centímetros cuadrados; confrontante por Norte, Saliente y Poniente con montes comunes, y por Mediodía con posesión de la viuda de Ballarín; este campo se halla yermo é inculto, y ha sido tasado en 6 pesetas.

20. Otro campo, sito en la Varella de los Machos, su cabida cuatro cahices de tierra, equivalentes á una hectárea, 52 áreas, 57 centiáreas, 19 decímetros; confrontante al Poniente con posesión de la viuda de Ballarín, y por Saliente, Norte y Mediodía con montes comunes; este campo está yermo, y ha sido justipreciado en 40 pesetas.

21. Otro campo, sito en la partida Varella del Mos, su cabida ocho cahices de tierra, equivalentes á tres hectáreas, cinco áreas, 14 centiáreas, 38 decímetros; lindante por Norte, Mediodía y Poniente con montes comunes, y por Saliente con posesión de la viuda de Ballarín; este campo se halla yermo, y ha sido tasado en 56 pesetas.

22. Otro campo, sito en la partida Varella de Arrieta, de tres cahices de tierra, equivalentes á una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas y 87 decímetros cuadrados; confronta por Norte con montes comunes, y por Saliente, Mediodía y Poniente con posesión de la viuda de Ballarín; este campo se halla yermo, y ha sido tasado en 21 pesetas.

23. El derecho que D. Ruperto Martín Pérez tiene sobre la siguiente finca, que con pacto de retro hasta fin del año 1895 le vendieron los cónyuges D. José Bernal Rodrigo y D.<sup>a</sup> María Oliván Galindo: Una viña, sita en la partida Casas de Poc, de cabida cinco cahices próximamente; confrontante por Norte con campo de Francisco Ibañez y viña de D.<sup>a</sup> Matea Navarro, por Este con camino de herederos, por Sur con campo de D.<sup>a</sup> Gabriela Galindo y por Oeste con campo de D.<sup>a</sup> Petronila Tutor: dicha viña la adquirió de los referidos cónyuges D. José Bernal y D.<sup>a</sup> María Oliván, el D. Ruperto Martín Pérez con aquel pacto de retro, por precio de 875 pesetas, en cuya cantidad ha sido justipreciado el valor del derecho antes indicado.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, el día 25 de Febrero próximo viniente, á las doce de la mañana; debiendo hacerse las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, significando que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será preferido quien haga postura á la totalidad de los inmuebles; y

5.<sup>a</sup> Que el comprador no tendrá derecho á las cosechas pendientes, las cuales serán recolectadas por el administrador judicial.

Dado en Zaragoza á 31 de Enero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Luis Moliner.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

#### FERROCARRIL A FRANCIA POR CANFRANC

El Consejo de Administración, en sesión del 27 de Enero último, ha acordado que los señores accionistas de esta Sociedad ingresen en la Caja de la misma un dividendo de 50 pesetas por acción.

El pago deberán hacerlo en las oficinas de esta Empresa, sitas en Zaragoza, plaza de San Felipe, núm. 8, principal, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos, hasta el 10 de Marzo próximo. El párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 6.<sup>o</sup> de los Estatutos indica la responsabilidad en que incurren los accionistas que no lo verifiquen dentro del término expresado.

Zaragoza 6 de Febrero de 1890.—El Director gerente, Iñigo Figueras.